

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00002-17

CIERRE No. 77/2018

056

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 11 días del mes de junio del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 21 de julio del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/115-17/OI-VERR-IA**, dirigida [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental por cuanto hace al cumplimiento de la medida correctiva señalada en la resolución administrativa número **46/2017** de fecha 24 de mayo del año 2017, dictada dentro del expediente administrativo número **PFPA/28.2/2C.27.5/00005-16**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 26 de julio del año 2017, el personal comisionado procedió a levantar el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/115-17/AI-VERR-IA**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que con fecha 06 de marzo del año 2018 se notificó al inspeccionado el acuerdo de emplazamiento número **171** dictado por esta autoridad el día 27 de febrero del año 2018, a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción.

4.- Que en fecha 28 de marzo del año 2018, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito de misma fecha, signado por el inspeccionado, mediante el cual manifestó en su parte medular lo siguiente:

"Ahora bien; el inmueble donde se pretendía llevar a cabo el proyecto denominado "CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS" a la fecha tiene diversos problemas para concretar un uso de suelo industrial por parte del Municipio de Colon, Qro., que sea compatible con el proyecto que se pretende ejecutar de Reciclado de envases

1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

057



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00002-17

CIERRE No. 77/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vacíos que contuvieron residuos peligrosos, por esa razón y al no tener un uso de suelo compatible con el proyecto, nos vimos obligados a desistimos del proyecto.

Lo anterior se acredita con el original anexo del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00682 de fecha 29 de enero de 2018, en el cual la SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Acuerda tener por atendido el escrito del desistimiento y archivar el expediente del proyecto como asunto totalmente concluido, aceptando así el promovente por su propio derecho decidió no ejecutar la obra siguiendo y cumpliendo los lineamientos del artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se especifica en el mismo."

Asimismo, anexó las documentales siguientes:

- Copia simple cotejada con original de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] folio [REDACTED]
- Dos copias simples cotejadas con original de escrito libre con sello de recibido de la SEMARNAT delegación Querétaro de fecha 03 de noviembre del año 2017.
- Copia simple cotejada con original de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SGPA/DGIRA/DG/00682 de fecha 29 de enero del año 2018 (02 fojas).

Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis a las constancias que conforman el expediente administrativo en que se actúa se advierte que durante la diligencia de inspección realizada en fecha 26 de julio del año 2016, [REDACTED] manifestó al requerirle el personal actuante exhibiera su autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la misma estaba en trámite presentando constancia de pago de derechos, exhibiendo asimismo manifestación de impacto ambiental.

En ese orden de ideas, mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 28 de marzo del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

058



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00002-17

CIERRE No. 77/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

año en curso [REDACTED] exhibió oficio No **SGPA/DGIRA/DG/00682** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 29 de enero del año 2018, a través de la cual la secretaria del ramo ordeno archivar el expediente del proyecto **"Centro de reciclado y acondicionamiento de envases vacíos, Colon, Qro."** ante la solicitud de desistimiento del promovente, toda vez que según lo manifestado por este, no se le puede otorgar el uso de suelo.

Lo anterior toda vez que mediante escrito libre exhibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 03 de noviembre del año 2017, el inspeccionado solicitó desistirse de la evaluación del impacto ambiental en referencia al trámite de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, la cual fue registrada mediante la bitácora número **22/MP-0175/07/17**, con clave de proyecto **22QE2017ID049**; por lo que mediante el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **SGPA/DGIRA/DG/00682** de fecha 29 de enero del año 2018, se tuvo por atendida la solicitud del promovente ordenando archivar el expediente del proyecto **"Centro de reciclado y acondicionamiento de envases vacíos, Colon, Qro."**

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que el inspeccionado se desistió de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre [REDACTED] en su carácter de promovente del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS**, con domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL 100 KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/115-17/AI-VERR-IA** de fecha 26 de julio del año 2017, al haberse extinguido de pleno derecho el acto administrativo por la renuncia del interesado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho por la renuncia del interesado; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que ésta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

059



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00002-17

CIERRE No. 77/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Al dejar de existir las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE LA BODEGA QUE TIENE LAS DIMENSIONES: 70 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE ANCHO**, ordénese el levantamiento de la misma, mediante acta circunstanciada que para tales efectos sea levantada; no obstante hágase de conocimiento al inspeccionado que en caso de querer llevar a cabo nuevas actividades en el domicilio ubicado en **CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE LA BODEGA QUE TIENE LAS DIMENSIONES: 70 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE ANCHO**, el presente no lo exime de tramitar las autorizaciones necesarias ante la Secretaría del ramo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento [REDACTED], que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Industria de esta Delegación, para efecto de que realice el levantamiento de la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del **CENTRO DE RECICLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE ENVASES INDUSTRIALES VACÍOS, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL QUERÉTARO-BERNAL KM. 19, COMUNIDAD DE TIERRA DURA, MUNICIPIO DE COLON EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE LA BODEGA QUE TIENE LAS DIMENSIONES: 70 METROS DE LARGO POR 23 METROS DE ANCHO**, levantando para ello el acta correspondiente.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

Eliminado 13 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00002-17

CIERRE No. 77/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED] y/o a través de sus autorizados [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] **MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE [REDACTED]** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria en relación con el numeral 2º 6º, 55, 56 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

AAMP/Ban

[Firma]

[Firma]

Eliminado 27 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable